

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que esta actuación se allano a lo reglado en el inciso 6° del canon 108 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo presupuestado en el inciso 7° de la obra primeramente nombrada. Así mismo le comunico que el término de emplazamiento al demandado JUAN ESTEBAN LARA CANO se encuentra vencido desde el pasado 26 de agosto de 2021.

De igual forma señalo que el apoderado de la parte demandante de forma oportuna descorrió y se pronunció en debida forma respecto de las excepciones de mérito presentadas por el demandado David Antonio herrera, escrito que se glosa al dossier para pronunciamiento en el momento procesal oportuno; Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Octubre 22 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovida por **ARGEMIRO POLOCHE.** contra **SEGUROS DEL ESTADO y otros**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00053-00
Auto: 1444

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" al demandado JUAN ESTEBAN LARA CANO para que comparecieran a notificarse del Auto que admitió la presente demanda, en su contra al interior de éste; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 04 de Agosto de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en

mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al demandado ya mencionado; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para el co demandado JUAN ESTEBAN LARA CANO.

Segundo.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho **VICTOR HUGO ARIAS JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.173 y, portador de la T.P. No.164.322 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a JUAN ESTEBAN LARA CANO.

Tercero.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuencialmente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto.- **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 25 DE OCTUBRE 2.021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6cbfe0661dd601e4cae7e069d4e45e0ade376ea211d5a664ada579f22deabf5

Documento generado en 22/10/2021 10:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>